

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Demandado: AGROINVERSORA URDINOLA HENAO Y CIA S EN C.S.
Radicación.: 76001-31-05-011-2013-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1422

Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veinte.

La apoderada judicial de la parte actora, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio número 2805 del 05 de noviembre de 2019, a través del cual el Despacho declaró terminado el proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Para fundamentar su disenso, adujo que no es regla que en materia laboral se deba aplicar de manera absoluta el Código General del Proceso, señala que es el Juez como director del proceso quien debe adoptar las medidas necesarias para dar impulso al proceso y así proteger los derechos fundamentales.

Señala además que dentro de las actuaciones se encuentra pendiente la de oficiar a la Dirección Nacional de Estupefacientes y el emplazamiento a la demandada lo cual no ha sido ordenado por el Despacho.

Finalmente expone que el desistimiento tácito opera únicamente en los procesos civiles y de familia y que en el proceso laboral opera lo dispuesto en el artículo 30 del CPT y de la S.S.

Al revisar la foliatura obrante en el expediente, se advierte que le asiste razón a la memorialista por cuanto el Juzgado no le ha impartido el trámite pertinente a la solicitud de emplazamiento obrante a folio 80 como tampoco a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folios 100 a 107 consistente en oficiar a la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, para informar sobre la existencia del presente proceso, ello debido a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada existe una anotación donde certifican se encuentra inmerso en un proceso de extinción de dominio.

Por tal motivo el Juzgado revocará en su integridad el auto recurrido y previo a resolver la solicitud de emplazamiento ordenará oficiar a la Sociedad de Activos Especiales quienes actualmente conocen los procesos adelantados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, a fin de poner en conocimiento de esa entidad el presente proceso ejecutivo.

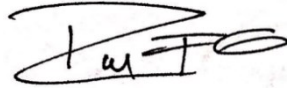
Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto No. 2805 del 05 de noviembre de 2019, por medio del cual el Despacho declaró terminado el proceso en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Sociedad de Activos Especiales quienes actualmente conocen los procesos adelantados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, a fin de poner en conocimiento de esa entidad el presente proceso ejecutivo Laboral en contra de la demandada, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de extinción de dominio adelantado en contra de AGROINVERSORA URDINOLA HENAO Y CIA S EN C.S.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

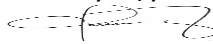
C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 12 y 13. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Piso 9°
Telefax 8980800. Ext. 3112. Email: j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, _____

Oficio No.

Señores

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

Carrera 3 N° 12 - 40

La Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Demandado: AGROINVERSORA URDINOLA HENAO Y CIA S EN C.S.
Radicación.: 76001-31-05-011-2018-00652-00
(Al contestar favor citar este número)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito notificarle que este Despacho mediante auto No. 1125 de la fecha, dispuso oficiarlos a fin de poner en conocimiento el proceso ejecutivo laboral de la referencia para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de extinción de dominio adelantado contra **AGROINVERSORA URDINOLA HENAO Y CIA S EN C.S. NIT. 800042180-1.**

En atención a ello y previo a notificar a la demandada del proceso ejecutivo adelantado, deberá indicarle a este Despacho Judicial si existe algún trámite adicional que deba adelantar el Juzgado.

Atentamente,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

C.C.V.

